Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de Julio de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas n° 23 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 23 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscitó finalmente esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada con motivo del hallazgo en la localidad de San Francisco Solano, de una motocicleta en poder de Juan Cruz E , la cual habría sido sustraída dos días antes en esta ciudad mientras se hallaba estacionada en inmediaciones del estadio de River, donde se realizaba un espectáculo futbolístico.

Con fundamento en la relación de alternatividad entre el hurto y el encubrimiento, el magistrado provincial declinó su competencia a favor de la justicia nacional de instrucción (fs. 57/58), que rechazó esa atribución luego de certificar que la causa por el hurto se hallaba en pleno trámite ante la justicia de la ciudad, luego de que fuera remitida por incompetencia material a esa sede en razón de la ley 23.184, de espectáculos deportivos 23.184 (fs. 68).

Devueltas estas actuaciones al juzgado de garantías y enviadas después a la justicia en lo penal, contravencional y de faltas de la ciudad, el titular del juzgado porteño aceptó la competencia por el delito de encubrimiento (fs. 77/78). Sin embargo, a raíz del recurso de apelación presentado por la fiscalía, con base en que no se había logrado comprobar la participación de E en el hurto, la cámara del fuero revocó esa decisión y decidió, sin perjuicio del archivo dictado en la causa tramitada en esa jurisdicción, rechazar la competencia atribuida por el magistrado provincial con sustento en que los delitos de hurto o robo y encubrimiento no habían sido traspasados a la órbita porteña (fs. 89/91).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 95/96 y 98).

Atento a que tras algunas medidas de investigación la fiscalía de la ciudad dispuso el archivo de la causa tramitada por el hurto de la motocicleta, en razón de la imposibilidad de individualizar a sus posibles autores, descartando de ese modo la intervención de E en ese delito, considero que el objeto de esta controversia se circunscribe al encubrimiento, respecto del cual corresponde a la justicia provincial continuar con su investigación (cf. Competencia CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* "Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento -art. 277, inciso 1°-)", resuelta el 17 de diciembre de 2019).

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:46